

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0124**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2022-044, sesión de 23 de diciembre de 2022**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, los literales a, b, c y d del artículo 5 de la LOES, señalan como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“( ...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la*

*innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: *“La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...) Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: *“Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores (...)”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“Definición de homologación.- Es el reconocimiento de asignaturas, cursos o equivalentes, mediante la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esto transferencia puede realizarse de un nivel formativo o otro, o de una carrera a otra, dentro de la misma universidad o entre instituciones de educación superior diferentes.”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“Homologación por validación de conocimientos.- La homologación por validación de conocimientos consiste en la transferencia de los horas de las asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico - práctica, que se realizará con 45 días de anticipación al inicio de un período académico; la validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de educación superior, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática. (...)”;*

Que, el artículo 189 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“Requisitos para el reingreso.- Para el trámite de reingreso se presentará a la Dirección de Carrera y en los Centros de Apoyo, según corresponda, lo siguiente: a) Documento de asignación del cupo para el nivel referencial de la*

*carrera, emitido por el Director de Carrera correspondiente; b) Solicitud en papel universitario, dirigida al Director de Carrera, para el trámite de reingreso en el formulario correspondiente, dentro de los plazos que se determine para cada período académico; anexando, el historial académico, debidamente legalizado por la Unidad de Admisión y Registro, donde conste la carrera de procedencia, el campus de estudio, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas y número de créditos. c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.”.*

Que, con orden de rectorado 2016-340-ESPE-d, de fecha 31 de octubre de 2016, se emite el Instructivo nro. 003 para reconocimiento y homologación de estudios que garantice la movilidad, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a estudiantes de los niveles de formación tecnológico superior y tercer nivel;

Que, el numeral 6 del Instructivo nro. 003 para reconocimiento y homologación de estudios que garantice la movilidad, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a estudiantes de los niveles de formación tecnológico superior y tercer nivel, menciona: *“Proceso para el reconocimiento u homologación de estudios Párrafo b) Validación de Conocimientos: debe cumplirse obligatoriamente para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a 5 años.”* En el párrafo primero: *“el reconocimiento u homologación se realizará a través de la validación de conocimientos mediante una evaluación teórica – práctica, que es aplicable a todos los niveles de formación, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores”.*;

Que, el numeral 9 del Instructivo nro. 003 para reconocimiento y homologación de estudios que garantice la movilidad, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a estudiantes de los niveles de formación tecnológico superior y tercer nivel, menciona: *“Disposiciones Generales, Cuarto punto. A los estudiantes que opten por la homologación por exámenes de validación de conocimientos, se les facilitará los temarios contemplados en los sílabos que serán proporcionados por las Áreas de Conocimiento de los Departamentos involucrados.”.*

Que, mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2022, suscrita por el Dr. Baño Palomino Patricio, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente indica: *“(…) SÉPTIMO: DECISIÓN.- Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY, resuelvo ACEPTAR la acción de protección formulada por el señor BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER portador de la cédula de ciudadanía No. 171947750-5 (...) 1.- Los accionados restituyan inmediatamente al actor BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER, a la Escuela Militar Eloy Alfaro, a su promoción en el período lectivo que se encuentre cursando; la restitución de todos los gastos que por los servicios de salud privados que requirió el legitimado activo, en donde se incluyen y no se limitan a los generados en atenciones médicas particulares, exámenes de laboratorio, servicios de hospital del día, ecografías, emergencia, medicina general, rayos x, servicios médicos etc.; incluyendo los honorarios profesionales que por la presentación y patrocinio de esta garantía jurisdiccional y demás que haya tenido o tenga que sufragar a consecuencia de esta vulneración, para cuyo efecto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el proceso a la Unidad de lo Contencioso Administrativo a fin de que la reparación integral económica sea cuantificada en legal y debida forma. (...)”.*

Que, mediante oficio nro. FT-ESMIL-I2AA-2022-8301-O, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el General de Brigada Henry Santiago Delgado Salvador, Director de la Escuela

Superior Militar “Eloy Alfaro”, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“A fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de mayo de 2022 (...) Agradeceré, disponer a todos los actores que intervendrían en este caso a fin de mantener una reunión el 29nov022 en la ESMIL y dar cumplimiento a la sentencia.”*;

Que, mediante oficio nro. FT-ESMIL-I2AA-2022-8411-O, de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por el General de Brigada Henry Santiago Delgado Salvador, Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“(...) En cumplimiento a la notificación judicial N.º 147-2022-UJCDMQ-PMFC-COGEP del 22 de febrero de 2022 y a la sentencia del 05 de mayo de 2022, emitida por el Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección Nro. 17230-2022-02859, (...) sírvase usted señor coronel, disponer a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes para la activación del ID y procedan con la matriculación del cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander en el primer periodo de IV C.M, a la vez se emita el procedimiento que se debe adoptar, así como la planificación para que el mencionado cadete pueda cumplir con las asignaturas civiles y militares que los cadetes de IV C.M ya recibieron desde el inicio del periodo desde el mes de septiembre de 2022, fin pueda integrarse a las actividades académicas normales una vez que ha sido dado de alta”*;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-UFA-ESPE-REC-2022-8122-O, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M Xavier Molina Simbaña, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Accidental, dirigido al General de Brigada Henry Santiago Delgado Salvador, Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, menciona: *“(...) me permito realizar los siguientes señalamientos: (...) La carrera de licenciatura de Ciencias Militares es en modalidad dual, por lo que las asignaturas de las actividades de aprendizaje en el entorno institucional educativo-ESPE, le corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)”*;

Que, mediante oficio nro. FT-ESMIL-I2AA-2022-8519-O, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el General de Brigada Henry Santiago Delgado Salvador, Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, dirigido al Crnl. C.S.M Xavier Molina Simbaña, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Accidental, menciona: *“(...) mucho agradeceré a usted señor coronel, disponer a quien corresponda realice la matriculación del cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander en el primer periodo de cuarto curso militar en la licenciatura de Ciencias Militares, fin dar cumplimiento a las actividades académicas del año lectivo 2022-2023.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CCMIL-2022-0293-M, fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Ginno Altemar Cruz Jaramillo, Mgtr., Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, dirigido al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“(...) solicito a usted mi Teniente coronel, muy respetuosamente se gestione de manera urgente la solicitud al Vicerrectorado Administrativo General o el respectivo pronunciamiento de Asesoría jurídica o del Consejo Académico, para que se dignen disponer a quien corresponda la apertura del Sistema Académico”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CCMIL-2022-0294-M, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Ginno Altemar Cruz Jaramillo, Mgtr., Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, dirigido a la Abg. Ana Gabriela Naranjo Carpio, Secretaria



Académica, menciona: *“Agradeceré a usted Srta. Secretaria Académica convocar a sesión extraordinaria de Carrera, que se realizará, el miércoles 21 de diciembre del 2022 a las 09h30”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-6135-M, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Tcrn. E.M. Ginno Altamar Cruz Jaramillo, Mgtr., Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, menciona: *“agradeceré a usted señor Teniente Coronel, se digne remitir a este Vicerrectorado en la brevedad posible, un informe motivado respecto a la situación académica del señor Cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander del primer periodo de cuarto curso militar de la Licenciatura de Ciencias Militares y la documentación de soporte correspondiente (récord o historial académico, asignaturas que le falta aprobar de la malla), así como la resolución del Consejo de Carrera con respecto a la situación del mencionado estudiante”;*

Que, mediante acta nro. ESPE-CCMM-2022-0002, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrita por el Tcrn. E.M. Ginno Altamar Cruz Jaramillo, Mgtr., Presidente del Consejo de Carrera, en su parte principal, menciona: *“(…) CRNL. (SP) Doctor Manolo German Cruz Ordoñez, menciona que una vez que los señores miembros de consejo han tomado conocimiento del caso del cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander, el Director de carrera siga con el trámite en la instancia correspondiente para que se proceda la matriculación del estudiante según lo determinado en los lineamientos para el proceso de registro de matrículas”;*

Que, mediante informe nro. DESDE.-021, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Ginno Cruz Jaramillo. Mgtr., Director de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES. - Me permito concluir lo siguiente: 1. Cumplimiento a la notificación judicial N.º 147-2022-UJCDMQ-PMFC-COGEP del 22 de febrero de 2022 y a la sentencia del 05 de mayo de 2022, emitida por el Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección Nro. 17230-2022-02859, de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de mayo de 2022. 2. El señor Grab. Henry Delgado Director de la Escuela Militar Eloy Alfaro previa reunión de trabajo realizada con personal de la UFA-ESPE y de la UAE-ESMIL, mediante Oficio Nro. FT-ESMIL-12AA-2022-8411-O del 07 de diciembre de 2022 dispone realizar los trámites y gestiones pertinentes, para proceder con la matriculación. 3. La UAE ESMIL mediante Oficio Nro. FT-ESMIL-12AA-2022-8519-O del 16 de diciembre de 2022 remite el requerimiento de matriculación en el primer periodo de IV C.M de la licenciatura de Ciencias Militares del Cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander, fin dar cumplimiento a las actividades académicas del año lectivo 2022-2023. 4. Se convocó a sesión extraordinaria de Consejo de Carrera, mediante el Acta No ESPE-CCMM-2022-0002 en la cual se determinó que se siga con el trámite en la instancia correspondiente para que se proceda a la matriculación del estudiante KDTE. BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER, según lo determinado en los lineamientos para el proceso de Registro de matrículas. RECOMENDACIONES. - Me permito recomendar lo siguiente: Me permito recomendar a usted mi Teniente Coronel que, en la instancia correspondiente de la UFA ESPE se proceda a disponer a quien corresponda la matriculación del estudiante KDTE. BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER, según lo determinado en los lineamientos para el proceso de Registro de matrículas, a fin de dar cumplimiento de la sentencia y requerimiento de matriculación de la UAE ESMIL.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-6168-M, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona:

*“me permito remitir a usted mi Coronel, el memorando de referencia No. ESPE-CCMIL-2022-0299-M, mediante el cual el señor Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, Modalidad Dual, remite la documentación pertinente, sobre la situación académica del señor KDTE. BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER; a fin de que se digne disponer a quien corresponda, en su calidad de Presidente del Consejo Académico”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 23 de diciembre de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al requerimiento de matriculación por parte de la ESMIL del CADETE BADILLO PILLAJO NICOLÁS ALEXANDER, y luego del análisis de la documentación y del caso, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...); y,*

Que, el artículo 33 literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la apertura del sistema banner y proceder con la matrícula del señor estudiante Cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander, de la carrera Licenciatura en Ciencias Militares en los periodos académicos 201925 (partes 11G y 12G), 202025 (partes 13G y 14G) y 202125 (partes 15G y 16G); así como matricular en el periodo actual 202225 (partes 17G y 18G), dando cumplimiento a la notificación judicial nro. 147-2022-UJCDMQ-PMFC-COGEP del 22 de febrero de 2022 y a la sentencia del 05 de mayo de 2022, emitida por el Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección nro. 17230-2022-02859.

**Art. 2.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, sus Unidades competentes y a la coordinación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares se realicen las coordinaciones pertinentes a fin de elaborar, aprobar y socializar con los involucrados, el plan de reingreso del señor estudiante Cadete Badillo Pillajo Nicolás Alexander a la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares. Dicho plan deberá incluir todas las fases y actividades reglamentarias con base a la normativa vigente, así como el apoyo y tutoría académicas que brindarán los docentes de las asignaturas al señor estudiante.

**Art. 3.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Educación Presencial y, Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Militares.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 23 de diciembre de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**